

NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

ACUERDO 019

(19 de junio de 2018)

"Por medio del cual se modifica el Capítulo I del Título IV del Acuerdo No. 09 de 2007 'Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la Autonomía Universitaria, y los Artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992 establecen la Autonomía Académica, Administrativa y Financiera de la Universidad.

La Ley 30 de 1992 faculta a las instituciones de Educación Superior para organizar y desarrollar los Programas Curriculares de Formación Universitaria y de Posgrado.

El Estatuto General de la Universidad de la Amazonia (Acuerdo No. 62 del 29 de noviembre de 2002, emanado del Consejo Superior), en su Artículo 25, literales a), b) y e), establece como funciones del Consejo Superior Universitario, respectivamente, "definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución, en particular las relacionadas con aspectos académicos..."

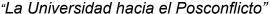
La Honorable Corte Constitucional, mediante sentencias C-1053 de 2001, SU-783 de 2003 y T-117 de 2004 reiteró, que no obstante, dentro de los requisitos legales para obtener el título de abogado no se encuentra la presentación de exámenes preparatorios de grado, en virtud de la autonomía universitaria que asiste a los entes de educación superior, bien pueden establecerse en los reglamentos internos requisitos adicionales a los contemplados en el artículo 2° de la Ley 552 de 1999.

Mediante sentencia SU-783 de 2003 la Corte afirmó que: "(I) las universidades, en ejercicio de la autonomía universitaria, tanto antes como después de la sentencia C-1053 de 2001, podrán y pueden fijar exámenes preparatorios, cursos, exámenes de comprobación de conocimiento, exigencia de idiomas u otros requisitos, como requisito de grado para obtener el título de abogado.

El Consejo Académico de la Universidad de la Amazonia, como máxima autoridad académica de la institución conforme al Artículo 33 del Estatuto General y en concordancia con el Artículo 68 de la Ley 30 de 1992, en sesión extraordinaria realizada los días 11 y 15 de mayo de 2018, analizó la propuesta de modificación del Capítulo I del Título IV del Acuerdo No. 09 de 2007, previamente examinado por las Facultades y los programas académicos y decidió dar aval a la misma e iniciar la









NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

gestión ante el Consejo Superior Universitario para la respectiva aprobación de la propuesta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. El Capítulo I del Título IV del Acuerdo No. 09 de 2007 "Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil", para que en su efecto quede de la siguiente manera:

"TITULO IV: DE LOS GRADOS, TITULOS Y CERTIFICADOS

CAPÍTULO I: DE LAS OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 64. OPCIONES DE GRADO. DEFINICIÓN: La opción de grado es concebida como un espacio formativo en el cual el estudiante construye, recrea, socializa, confronta conocimientos, teorías y prácticas. Se desarrolla mediante un proceso metodológico que permite sistematizar, analizar, interpretar y discutir resultados para proponer alternativas de solución innovadoras a problemáticas de su campo de formación.

Sin perjuicio de lo establecido en normas nacionales para el efecto, para optar a un título académico en la Universidad de la Amazonia, el estudiante de pregrado deberá cumplir con una o varias de las siguientes modalidades de opciones de grado, de acuerdo con las exigencias de cada programa académico de pregrado y de tecnologías:

- 1. Pasantía o servicio a la comunidad
- 2. Participación relevante en proyectos de investigación.
- 3. Plan de Negocio.
- 4. Trabajo de grado.
- 5. Monografía.

ICONTEC

- 6. Exámenes preparatorios.
- 7. Creaciones artísticas.
- 8. Publicación resultado de investigación.
- 9. Seminario de investigación avanzado.
- 10. Créditos en cursos de posgrado de Uniamazonia

PARÁGRAFO 1. Durante los períodos en que el estudiante se encuentre cumpliendo con una o varias de las opciones de grado mencionadas, deberá tener matrícula vigente o de continuidad, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto o en los reglamentos aplicables.



Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231 Web site <u>www.udla.edu.co</u> email <u>sgeneral@uniamazonia.edu.co</u>

Florencia – Caquetá





NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

PARÁGRAFO 2. REQUISITOS ESPECIALES PARA EL PROGRAMA DE DERECHO. Para acceder a su título profesional, los estudiantes del Programa de Derecho deberán aprobar los exámenes preparatorios y una de las siguientes opciones:

- 1. Judicatura o
- 2. Monografía.

PARÁGRAFO 3: REQUISITOS ESPECIALES PARA LAS LICENCIATURAS. Para acceder a su título profesional, los estudiantes de las licenciaturas realizarán una de las siguientes opciones:

- 1. Pasantías.
- 2. Trabajo de grado.
- 3. Monografía.
- 4. Creaciones Artísticas.
- 5. Publicación resultado de investigación.

ARTÍCULO 64-1. CREDITOS ACADÉMICOS DE LA OPCIÓN DE GRADO. Las opciones de grado tendrán una equivalencia de diez (10) créditos académicos dentro del respectivo plan de estudios, salvo que por Ley o norma de superior jerarquía se establezca una equivalencia en número de créditos o una duración diferente.

PARÁGRAFO: los planes de estudio que tengan contemplado un número diferente de créditos académicos, se armonizarán a lo establecido en el presente artículo para lo cual los programas académicos tendrán plazo para hacer los ajustes curriculares hasta la presentación de su documento de autoevaluación con propósitos de renovación de registro calificado, acreditación o reacreditación de alta calidad.

ARTÍCULO 64-2. INSCRIPCIÓN. Antes de iniciar cualquier actividad en la opción de grado el estudiante deberá inscribirla ante el comité de currículo del programa en el cual se encuentre matriculado, mediante comunicación dirigida a dicha instancia. El Consejo Académico, a propuesta del consejo de facultad, reglamentará mediante acuerdo, la estructura de la propuesta de cada una de las opciones de grado.

PARÁGRAFO 1: El estudiante puede sugerir el director de su opción de grado; en caso de no tenerlo, el Comité de Currículo le asignará uno, quien dirigirá el desarrollo de la propuesta.







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

PARÁGRAFO 2: El estudiante deberá diligenciar el formato de gestión de calidad respectivo, manifestando su autorización para ser notificado electrónicamente al correo institucional de las decisiones que se adopten con relación a la opción de grado.

PARÁGRAFO 3: La presentación de la propuesta se regirá por las normas APA vigentes.

PARÁGRAFO 4. Las propuestas deben incorporar los permisos legales y aval de bioética para los casos que lo requieran.

ARTÍCULO 64-3 NÚMERO DE AUTORES. Las opciones de grado se presentarán en forma individual. Salvo lo que se contemple para cada opción de grado en particular.

ARTÍCULO 64-4 RENUNCIA A LA OPCIÓN DE GRADO. Cuando un estudiante renuncie a su opción de grado debe comunicar por escrito al Comité de currículo, justificando su decisión y con el visto bueno del director de la opción de grado.

ARTÍCULO 64-5 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA. El Comité de Currículo (o el Comité de Investigaciones, cuando proceda) nombrará dos jurados para que evalúen la propuesta de opción de grado y emitan un concepto de aprobado, rechazado o aplazado. Los jurados tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles para conceptuar sobre la propuesta.

PARÁGRAFO 1. Si el concepto de evaluación de los jurados difiere y no hay consenso, el Comité de Currículo o el Comité de Investigaciones designarán un tercer jurado para dirimir la situación.

PARÁGRAFO 2. Si el concepto de los jurados es aplazado, el trabajo se enviará nuevamente a los estudiantes para que realicen los ajustes sugeridos y sea presentado nuevamente ante la instancia correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Si el concepto de los jurados es rechazado, el estudiante debe elaborar una nueva propuesta e inscribirla ante el Comité de Currículo respectivo.

PARÁGRAFO 4. Los criterios para la evaluación de la propuesta según corresponda con la opción de grado, entre otros, son:

- 1. Originalidad.
- 2. Pertinencia.
- 3. Coherencia.
- 4. Impacto.
- 5. Calidad.













NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

- 6. Adecuación formal de la propuesta.
- 7. Viabilidad.

ARTÍCULO 64-6 DESARROLLO DE LA OPCIÓN DE GRADO. Luego de la inscripción y aprobación, el (los) estudiante(s) deberá(n) ejecutar las actividades previstas en el cronograma de la propuesta de trabajo y entregar el respectivo informe final, que será evaluado según lo dispuesto en este capítulo.

PARÁGRAFO 1. En caso de no cumplir el cronograma presentado en la propuesta de trabajo, el (los) autor(es) tendrá(n) hasta un (1) año posterior a la terminación del total de espacios académicos del plan de estudios para presentar el informe final de la opción de grado.

PARÁGRAFO 2. Vencido el plazo previsto en el parágrafo anterior, para las opciones de grado que le han sido asignado director, se delega a los Consejos de Facultad de la Universidad de la Amazonia la decisión de autorizar prórrogas hasta por un (1) año adicional para la terminación total y sustentación de las opciones de grado, previa justificación del estudiante y visto bueno del director.

ARTÍCULO 64-7 MODIFICACIONES. Cualquier modificación a la propuesta inicial conceptuada como aprobada, debe ser notificada ante el Comité de Currículo para su análisis y aval por parte del director de la opción de grado.

PARÁGRAFO 1. Una vez inscrita la opción de grado no se acepta sustitución o adición de estudiantes.

PARÁGRAFO 2. En el caso de retiro de uno de los estudiantes de la opción de grado, este debe dejar constancia escrita de la situación ante el Comité de Currículo, con copia al director de la opción de grado, sin que esto afecte la continuidad del proyecto.

ARTÍCULO 64-8 INFORME FINAL. Las opciones de grado que impliquen la entrega de un informe final, este deberá presentarse en medio digital al Comité de Currículo para que realice los trámites pertinentes. El Consejo Académico a propuesta de cada Consejo de Facultad, reglamentará mediante acuerdo, la estructura del informe final de cada una de las opciones de grado.

PARÁGRAFO 1. El informe final debe contener una página con la siguiente leyenda:

"El director y el jurado del presente trabajo no son responsables de las ideas y conclusiones expuestas en este; ellas son exclusividad de sus autores".









NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

PARÁGRAFO 2. Cuando la opción de grado se derive de investigaciones interdisciplinarias o interinstitucionales, debidamente inscritas en la Vicerrectoría de Investigaciones, el Comité de Currículo del Programa debe enviar el informe final al Comité de Investigaciones para la asignación de jurados y la evaluación del mismo.

ARTÍCULO 64-9 EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL. Luego de recibir el informe final, el Comité de Currículo asigna dos jurados según el nivel y área de formación, para que lo evalúen en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, con los siguientes criterios:

- 1. Coherencia del informe.
- 2. Calidad del contenido.
- 3. Pertinencia del trabajo en relación con la resolución del problema y los objetivos propuestos.
- 4. Vigencia y relevancia de los referentes teóricos y conceptuales.
- 5. Funcionalidad y adecuación del modelo metodológico empleado.
- 6. Presentación, análisis e interpretación de resultados.
- 7. Validez de las conclusiones.
- 8. Aportes de la investigación.
- 9. Pertinencia de los referentes bibliográficos.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con los resultados de la evaluación, el jurado podrá sugerir modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 64-10 SUSTENTACIÓN O SOCIALIZACIÓN. La sustentación o socialización son actos públicos mediante los cuales el(los) estudiante(s) presenta(n) ante la comunidad académica los resultados de la opción de grado. El coordinador del programa respectivo programará la convocatoria pública a este evento.

PARÁGRAFO 1. Toda opción de grado, según su particularidad, deberá ser sustentada o socializada en evento público, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Para los casos de sustentación, una vez finalizada, los jurados se reunirán en privado para emitir su concepto (aprobado, aplazado o no aprobado) el cual consta en acta. En caso de concepto de aplazado por debilidades evidentes de la opción de grado o del proceso de sustentación, el coordinador convocará a una nueva sustentación al (los) involucrado(s) dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. Esta convocatoria es la última oportunidad de sustentación y se dejará









NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

constancia de esta situación en las observaciones del acta. En caso de no aprobado el(los) estudiante(s) deberá(n) iniciar el proceso de opción de grado.

PARÁGRAFO 3. Si el concepto es aprobado, el(los) estudiante(s) debe(n) entregar a la biblioteca de la Universidad y al programa una copia digital del informe final, ajustada a la reglamentación.

SUBCAPITULO I. PASANTÍA O SERVICIO A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 64-11. DEFINICIÓN. Proceso de interacción académica y de extensión social que realiza un (1) estudiante en una organización legalmente constituida que tiene convenio vigente con la Universidad de la Amazonia. En esta opción de grado el estudiante pone en práctica las competencias adquiridas durante su proceso de formación por lo cual debe estar en correspondencia con los perfiles de formación de su programa académico.

ARTÍCULO 64-12. OBJETIVOS. Ofrecer al estudiante un espacio para aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica y desarrollar competencias laborales, fortaleciendo de esta manera los vínculos entre la universidad y la región.

ARTÍCULO 64-13. INSCRIPCIÓN. Para la inscripción de esta opción de grado, se procederá conforme a lo establecido en los Artículos 64-2, 64-3 y 64-4 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 64-14. DESARROLLO. Una vez inscrita y aprobada la opción de grado, el coordinador de programa presentará formalmente al estudiante a la organización y anexará la propuesta aprobada por el Comité de Currículo. El estudiante deberá desarrollar la propuesta bajo la supervisión de un profesional en el área vinculado a la organización y tendrá un director de su opción de grado vinculado a la universidad quien verificará el cumplimiento de la pasantía.

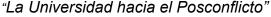
PARÁGRAFO 1. El desarrollo de la pasantía estará en relación con el campo laboral conforme al perfil profesional del estudiante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante deberá entregar al director de la opción de grado un informe mensual de avance de la pasantía, previo visto bueno de su asesor externo. Estos informes constituirán parte del proceso de evaluación de la pasantía.

ARTÍCULO 64-15. EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL. Para la evaluación del informe final de pasantía se procederá conforme a lo establecido en los artículos 64-8, 64-9 y 64-10 del presente Acuerdo.









NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

PARÁGRAFO 1. El jurado estará conformado por un docente de la universidad y el director de la opción de grado quienes emitirán su concepto de Aprobado, Aplazado, o No Aprobado, basados en los informes parciales e informe final. Cuando el concepto es Aprobado se programará la socialización de la pasantía y se oficializará la decisión ante el coordinador del programa respectivo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante debe anexar al informe final la certificación del cumplimiento del cronograma de actividades aprobado por la organización.

PARÁGRAFO 3. Esta opción de grado se deberá socializar en evento público.

SUBCAPITULO II. PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 64-16. DEFINICIÓN. Es la ejecución de actividades relevantes que realiza el estudiante en el marco de un proyecto de investigación debidamente inscrito y certificado por la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO 64-17. OBJETIVO. Desarrollar competencias en investigación de los estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO 64-18. INSCRIPCIÓN. De conformidad con el artículo 64-2 del presente Acuerdo, esta opción de grado se inscribirá en el Comité de Currículo quien remitirá la propuesta al Comité de Investigaciones, previo aval del investigador principal del proyecto, quien justificará las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de investigación.

PARÁGRAFO 1. Dependiendo de la complejidad de las actividades realizadas dentro del proyecto de investigación podrán participar hasta dos (2) estudiantes cada estudiante deberá presentar su propuesta específica de trabajo, previo concepto del Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO 64-19. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA. El Comité de Investigaciones enviará la propuesta presentada por el(los) estudiante(s) para la asignación de dos jurados, quienes evaluarán y emitirán el concepto respectivo.

PARÁGRAFO 1. El jurado dispone de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta y entregar el concepto al Comité de Investigaciones, quienes deberán notificar al Comité de Currículo del programa correspondiente.







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

PARÁGRAFO 2. Los criterios de evaluación de la propuesta de participación en proyectos de investigación estarán al tenor de lo descrito en el parágrafo 4 del Artículo 64-5 de este acuerdo.

ARTÍCULO 64-20. EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL. El estudiante deberá entregar el informe final previa aprobación del director o investigador principal ante el Comité de Investigaciones, quien designará dos jurados para su evaluación y emisión del concepto respectivo, de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. Coherencia y adecuación del informe.
- 2. Logro de los objetivos propuestos en el proyecto.
- 3. Resultados obtenidos e impacto del proyecto.
- 4. Población beneficiada.
- Validez de las conclusiones.
- 6. Relevancia de las actividades desarrolladas en el marco del proyecto de investigación.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Investigaciones enviará el concepto de los jurados al Comité de Currículo respectivo, estudiante(s) y director.

PARÁGRAFO 2. Los criterios de evaluación que se enunciaron en este artículo deberán ser desarrollados por el estudiante al momento de presentar la propuesta de participación relevante.

ARTÍCULO 64-21. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS. La presentación de los resultados de la participación en proyectos de investigación estará al tenor de lo descrito en el Artículo 64-10 de este Acuerdo.

SUBCAPITULO III. PLAN DE NEGOCIO.

ARTÍCULO 64-22 DEFINICIÓN. Es un proyecto en el cual el estudiante formula una idea de negocio o de empresa. El documento estará conformado por los siguientes apartados básicos:

- a. Presentación de la necesidad a satisfacer,
- b. Estudio de mercado,
- c. Plan de mercadeo o comercialización,
- d. Plan de operaciones,
- e. Plan de organización y talento humano,
- f. Plan de inversión,
- g. Plan de financiación,



"La Universidad hacia el Posconflicto"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231 Web site <u>www.udla.edu.co</u> email <u>sgeneral@uniamazonia.edu.co</u> Florencia – Caquetá





NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

h. Plan de viabilidad económica, ambiental y financiera.

PARÁGRAFO: En dependencia de la complejidad de la propuesta de negocio, los jurados designados por el Comité de Currículo evaluaran la viabilidad de que la misma sea desarrollada por hasta dos estudiantes del mismo programa o de programas académicos diferentes.

ARTÍCULO 64-23. OBJETIVO: Fortalecer las competencias relacionadas con el emprendimiento y empresarismo para crear alternativas para el desarrollo de la región y de su proyecto de vida.

ARTÍCULO 64-24. PROCEDIMIENTO. Para inscribir esta modalidad de opción de grado se establece el siguiente procedimiento:

- Inscribir la propuesta de negocio en el Comité de Currículo respectivo, previo aval de la idea de negocio de la Unidad de Emprendimiento de la Universidad de la Amazonia, con el visto bueno de los asesores asignados por la misma.
- 2. El Comité de Currículo designará dos jurados, quienes evaluarán la viabilidad de la propuesta en el marco de la calidad del documento y pertinencia con su perfil profesional. Los jurados tendrán hasta 10 días hábiles para entregar su concepto.
- 3. El Comité de Currículo deberá notificar al estudiante por escrito de la decisión adoptada por los jurados dentro de los cinco días hábiles
- 4. Elaboración del modelo o plan de negocio bajo la asesoría de la Unidad de Emprendimiento.

ARTÍCULO 64-25. EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL. Para la evaluación del plan de negocio se procederá conforme con lo establecido en los artículos 64-8, 649 y 64-10 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El estudiante deberá adjuntar al informe final la certificación del Plan de Negocio expedida por la Unidad de Emprendimiento de la Universidad de la Amazonia, en la cual indique que el plan de negocio fue aprobado por el Comité Técnico del Fondo Emprender.

PARÁGRAFO 2. El jurado estará conformado por dos (2) docentes de la Universidad quienes emitirán su concepto de Aprobado, Aplazado, o No Aprobado. Cuando el concepto es Aprobado se programará la socialización y se oficializará la decisión ante el coordinador del programa respectivo.







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

SUBCAPITULO IV. TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 64-26 DEFINICIÓN. Es un proceso de indagación sistemático que desarrolla el(los) estudiante(s), a través de la aplicación de métodos científicos, que le(s) permite integrar y aplicar las competencias necesarias para analizar y solucionar problemáticas relacionadas con objetos de estudio específicos o campos de acción de su profesión. En este proceso el estudiante integra y aplica su formación teórica o teórico-práctica para la generación de nuevo conocimiento.

PARÁGRAFO. El trabajo de grado debe circunscribirse dentro de las líneas de investigación del Programa o de la Facultad a la que pertenecen los estudiantes, según sea el caso, de tal manera que los resultados contribuyan al fortalecimiento de las mismas líneas y grupos de investigación.

ARTÍCULO 64-27 OBJETIVOS:

- 1. Articular la investigación al desarrollo científico, tecnológico y de innovación con el país y la región
- 2. Crear una cultura investigativa para la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento en la Universidad de la Amazonia.
- 3. Favorecer la inserción de los estudiantes en las comunidades científicas o académicas propias de su formación o de profesión.
- 4. Propiciar el fortalecimiento de la capacidad investigativa de los estudiantes.
- 5. Promover el estudio sistemático de los procesos sociales, políticos, educativos, económicos, culturales, medio ambientales y productivos, en particular los de la región amazónica, en procura de la generación, apropiación y comunicación del conocimiento científico, técnico y tecnológico para el desarrollo humano sostenible de la misma.

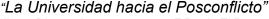
ARTICULO 64-28. INSCRIPCIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. Se procederá conforme a lo establecido desde el artículo 64-2 al 64-10 de este Acuerdo

ARTICULO 64-29. NÚMERO DE AUTORES. En dependencia de la complejidad de la investigación, el Comité de Currículo podrá asignar hasta dos autores.

SUBCAPITULO V. MONOGRAFÍA

ARTÍCULO 64-30 DEFINICIÓN. Es la descripción y tratado especial de determinada parte de una ciencia o asunto particular, y comprende un estudio sistemático de un





Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231 Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia - Caquetá







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

tema claramente definido dentro de un área de estudios del programa académico. Se debe presentar como un trabajo argumentativo, explicativo y descriptivo.

PARÁGRAFO ÚNICO. La monografía como mínimo debe abordar un tema de estudio específico y utilizar las fuentes en forma organizada, clara, sistemática y actualizada.

ARTICULO 64-31 INSCRIPCIÓN se realizará conforme a lo establecido desde el artículo 64-2 al 64-5 de este Acuerdo.

PARAGRAFO: REQUISITOS. Para inscribir esta opción de grado, se requiere:

- Carta con el aval de un docente adscrito al programa académico al que pertenece el estudiante.
- 2. Cronograma de trabajo que permita el seguimiento, la asesoría y evaluación de las actividades por parte del director de la monografía.

ARTÍCULO 64-32. DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA. Luego de ser aprobada esta opción de grado, el estudiante ejecutará las actividades dando cumplimiento con lo establecido en el cronograma de trabajo. En su desarrollo entregará, mínimo dos informes escritos de los avances al director de su opción de grado.

ARTÍCULO 64-33 EVALUACIÓN. Al terminar la monografía, el estudiante debe presentar y sustentar la monografía, según lo reglamentado en los artículos 64-9 y 64-10 de este Acuerdo. El documento deberá tener una extensión mínima de 15.000 palabras, excluyendo anexos y bibliografía

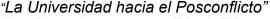
SUBCAPITULO VI. EXÁMENES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 64-34. DEFINICIÓN. Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica, que tienen por objeto evaluar en el estudiante matriculado el nivel de conocimiento y competencias, así como la comprensión, explicación y uso de las principales nociones y categorías que sirven de soporte cognitivo al área, y eventualmente en su relación con otras, en el manejo y aplicación del ordenamiento jurídico de los cursos de formación indicados.

PARÁGRAFO 1. En atención a la unidad de contenidos que encierran las disciplinas jurídicas el estudiante deberá aprobar seis (6) exámenes preparatorios, cada uno de los cuales integra varias sub-áreas del conocimiento jurídico, así:

Preparatorio de Derecho Público: Teoría Constitucional, Teoría del Estado, Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Constitucional Comparado, Derecho Procesal





Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site <u>www.udla.edu.co</u> email <u>sgeneral@uniamazonia.edu.co</u> Florencia – Caquetá







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

Constitucional, Derecho Internacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario o sus equivalentes.

Preparatorio de Derecho Administrativo: Derecho Administrativo General, Derecho Administrativo Especial, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Disciplinario, Responsabilidad Fiscal, Derecho Ambiental General y Derecho Ambiental Especial o sus equivalentes.

Preparatorio de Derecho Penal: Derecho Penal General, Derecho Penal Especial, Derecho Procesal Penal y Criminología o sus equivalentes.

Preparatorio de Derecho Laboral: Derecho Laboral Individual, Derecho Laboral Colectivo, Seguridad social y Derecho Procesal Laboral o sus equivalentes.

Preparatorio de Derecho Privado I: Personas, Derecho de Familia, Sucesiones, Teoría General del Proceso, Derecho Procesal Civil y Derecho Probatorio o sus equivalentes.

Preparatorio de Derecho Privado II: Bienes, Obligaciones, Contratos, mercantiles, Sociedades y Títulos Valores o sus equivalentes.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad de Derecho aprobará y publicará semestralmente, en los meses de febrero y agosto, el calendario de preparatorios con la intención de que el estudiante pueda planificar su presentación.

ARTÍCULO 64-35. REQUISITOS PREVIOS. Los estudiantes deberán encontrarse debidamente matriculados y haber aprobado el 70% de las materias que conforman el plan de estudios vigente, incluidos los cursos de formación que integren la respectiva área, de conformidad con el artículo 64-34 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Los preparatorios no tendrán costo para el estudiante, salvo que haya perdido el mismo examen preparatorio en dos ocasiones. En tal caso, el estudiante deberá cancelar previo a la presentación del examen los derechos pecuniarios correspondientes al respectivo examen preparatorio, definidos por el Consejo Superior Universitario, los cuales serán presentados en las fechas establecidas por Consejo de Facultad de Derecho.

PARÁGRAFO 2. El Programa de Derecho ofrecerá a los estudiantes una guía sobre el contenido del preparatorio, la cual comprende un temario y una bibliografía básicos actualizados, con indicación de los objetivos que persigue el examen en cada una de las áreas.







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

ARTÍCULO 64-36. EXAMEN Y JURADO. Los exámenes preparatorios serán orales y versarán sobre las áreas tomadas en su conjunto, las cuales están definidas en el parágrafo 1 del artículo 64-34 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Los preparatorios se realizarán en horas y días hábiles, dentro de la jornada laboral de los jurados.

PARÁGRAFO 2. Los preparatorios serán individuales y se presentarán ante un jurado integrado por tres (3) profesionales del derecho, que serán docentes de la Facultad de Derecho con formación de postgrado en el área que evalúa y designados por el Consejo de Facultad teniendo en cuenta las fechas establecidas en el calendario

PARÁGRAFO 3. Uno (1) de los jurados será un (1) profesional del derecho invitado para tal fin, quien podrá o no, a juicio del Consejo de Facultad de Derecho, ser externo a la Universidad.

PARÁGRAFO 4. Los jurados evaluarán al estudiante en relación con los temas que conforman el área respectiva, y comprenderán interrogaciones con relación a legislación, doctrina y jurisprudencia, incluido solución de casos prácticos.

ARTÍCULO 64-37. EVALUACIÓN. Los exámenes preparatorios se evaluarán con calificación de "aprobado" o "no aprobado". Se aprobará el preparatorio cuando los jurados determinen que el estudiante logró los objetivos del examen en su integralidad y de ello se levantará un acta, la cual será suscrita por los jurados y el Coordinador (a) Académico del Programa de Derecho, cuya copia se entregará al evaluado.

PARAGRAFO 1. La realización de cada examen preparatorio se asentará en el sistema académico que para el efecto disponga la Universidad de la Amazonia, en el cual se consignará el nombre del evaluado, su código estudiantil, la fecha de realización, el área a que corresponde, los nombres de los jurados y será registrada por el Coordinador Académico del Programa de Derecho, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la prueba.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que habiendo matriculado un preparatorio no se presente en la fecha indicada, se reportará como "no aprobado" el respectivo examen.

PARÁGRAFO 3. Para el ingreso a cada examen preparatorio será requisito para el evaluado la presentación de su documento de identidad o carnet institucional.

ARTÍCULO 64-38. DISPOSICIONES COMUNES. Se encuentran impedidos para evaluar exámenes preparatorios:









NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

- a. Los jurados que sean cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de algún evaluado.
- b. Los jurados que sean apoderados judiciales del evaluado, que tengan una relación laboral, contractual, de socio en cualquier tipo de sociedad, o de alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. La persona que sea acreedor o deudor del evaluado, de su cónyuge, compañera(o) permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- d. Amistad íntima o enemistad grave con el evaluado, debidamente comprobada.

PARÁGRAFO 1. El jurado que acepte la designación o advierta la configuración de alguna causal de impedimento, deberá informarlo diez (10) días antes de la realización del examen y declararse impedido para realizar el examen preparatorio.

PARÁGRAFO 2. Los impedimentos serán resueltos por el Consejo de Facultad dentro de los 10 días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 64-39. Son causales de anulación de los exámenes preparatorios, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, teniendo en cuenta lo señalado por el Estatuto Estudiantil Universitario.

- a. El fraude, intento de fraude o copia durante la presentación del preparatorio
- b. Cualquier acto de irrespeto por parte del evaluado, durante el desarrollo del examen.
- c. La utilización de recursos no autorizados durante el desarrollo del examen. Al inicio de la prueba los jurados informarán al estudiante cuáles son los recursos permitidos para el desarrollo de la misma.
- d. El abandono injustificado del evaluado del lugar del examen en desarrollo de la prueba.
- e. Llegada posterior a quince (15) minutos a la hora citada para la presentación del examen preparatorio.
- f. Cualquier falta contemplada en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 64-40 Vigencia. Lo contenido en este subcapítulo será aplicable a los estudiantes del programa de derecho que al inicio del primer periodo académico de 2020 no hayan obtenido el título profesional.







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

SUBCAPITULO VII. CREACIONES ARTÍSTICAS

ARTÍCULO 64-41 CREACIÓN ARTÍSTICA. Consiste en la elaboración de una obra inédita en los campos artísticos y literarios. Se entiende como Creación artística: obra, objeto, dibujo, pintura, evento artístico, acción plástica, ilustración, creación multimedia y ensamble, composición (originales, interpretaciones instrumentales o vocales, arreglo, intervención compositiva), danza y producción literaria, entre otras.

ARTÍCULO 64-42. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA. Se realizará conforme a lo establecido en el artículo 64-6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64-43. DESARROLLO DE LA PROPUESTA. Se realizará conforme a lo establecido en los artículos 64-6 y 64-7 del presente Acuerdo. De igual forma, el estudiante presentará al programa académico dos informes parciales sobre el avance de su proceso creativo los cuales formaran parte de la evaluación final.

ARTÍCULO 64-44. INFORME FINAL. Será entregado al Comité de Currículo y estará constituido por dos productos:

- 1) La obra inédita de creación artística o literaria
- 2) Informe escrito en el que fundamenta conceptual y metodológicamente el proceso artístico o literario.

ARTÍCULO 64-45. EVALUACIÓN. Al terminar su opción de grado, el estudiante debe presentar y sustentar el informe final, según lo reglamentado en los artículos 64-11 y 64-12 de este Acuerdo.

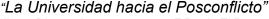
SUBCAPITULO VIII. PUBLICACIÓN RESULTADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64-46. DEFINICIÓN. Es la participación del estudiante como autor principal o co-autor de un artículo de investigación, afín con su perfil profesional publicado o aceptado para publicación en una revista indexada en el Sistema Nacional de Indexación de Revistas Científicas de Ciencia, Tecnología e Innovación Publindex de Colciencias, que evalúa y clasifica las revistas científicas nacionales y homologa las internacionales. Para las revistas homologadas se tendrá en cuenta la más reciente clasificación de Colciencias.

PARÁGRAFO. El artículo debe tener relación directa con una de las líneas de investigación del programa académico o de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 64-47 TIPO DE PUBLICACIÓN: Se aceptaran los siguientes tipos de publicaciones:





Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231 Web site <u>www.udla.edu.co</u> email <u>sgeneral@uniamazonia.edu.co</u> Florencia – Caquetá







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

- a. Artículo de investigación
- b. Artículo de revisión
- c. Artículo reporte de casos clínicos relevantes
- d. Artículos de hallazgos científicos relevantes

ARTÍCULO 64-48 NÚMERO DE ESTUDIANTES: De acuerdo con la categoría de la revista se aceptará la publicación como opción de grado cierta cantidad de estudiantes.

CATEGORÍA	NÚMERO DE ESTUDIANTES
A1	Libre
A2	Máximo tres
В	Máximo dos
С	Uno

ARTÍCULO 64-49 INSCRIPCIÓN. Para iniciar esta opción de grado el estudiante debe entregar un oficio ante Comité de Currículo en el que manifieste la intención y el tema de la publicación a realizar, con el visto bueno del director de esta opción o del docente que acompañe la publicación.

ARTÍCULO 64-50. DESARROLLO Y EVALUACIÓN: Una vez aceptado o publicado el artículo, el estudiante remitirá al Comité de Currículo del Programa correspondiente, la notificación original de la aceptación y una copia del documento que será publicado. El Comité de Currículo verificará la información y emitirá al estudiante un concepto de aprobado o no aprobado en un término máximo de 15 días hábiles. Esta verificación consiste en evidenciar la certificación de editor o consejo editorial de la revista indexada constatando que el artículo será publicado.

PARAGRAFO 1: Cuando la publicación se realice como artículo resultado de un proyecto de investigación en revista categorizada en A1 tendrá una distinción de Laureada, en caso de estar en categoría A2 tendrá una distinción de Meritoria. Para ambos casos el número de estudiantes debe ser uno (1). De igual forma, el estudiante deberá cumplir con los demás requisitos para la obtención de estas distinciones.

ARTÍCULO 64-51. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS. La presentación de los resultados de esta opción de grado estará en tenor de lo descrito en el Artículo 6410 de este acuerdo







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

SUBCAPITULO IX. SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN AVANZADO

ARTÍCULO 64-52 DEFINICIÓN. Es un espacio académico en el cual los estudiantes desarrollan procesos académicos vinculados con la investigación afín con su perfil de formación; estos seminarios son impartidos por investigadores reconocidos por COLCIENCIAS o quien haga sus veces y, deben pertenecer a grupos de investigación categorizados por Colciencias o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1: la duración del seminario será de 10 créditos académicos discriminados así: trabajo presencial 160 horas y trabajo independiente 320 horas.

ARTÍCULO 64-53. INSCRIPCIÓN. Para inscribir esta opción, el estudiante debe radicar una carta ante el Comité de Currículo del programa al cual se encuentra matriculado, manifestando el interés y justificación de realizar el seminario.

PARAGRAFO 1: La apertura y desarrollo de esta opción de grado dependerá del aval por parte del comité de currículo del programa correspondiente, previa presentación de una propuesta del docente de las actividades investigativas que desarrollarán en el seminario.

PARAGRAFO 2: el estudiante que desee cursar un seminario de investigación avanzado que oferte otro programa académico deberá contar con los avales del comité de currículo del programa ofertante y del comité de currículo al cual está adscrito.

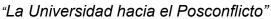
ARTÍCULO 64-54. REQUISITOS DEL ESTUDIANTE: Para la realización de esta opción de grado el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- 1. Pertenecer por lo menos durante dos semestres continuos a un semillero o grupo de investigación, lo cual será certificado por el director o coordinador del semillero o grupo de investigación y validado por la vicerrectoría de investigaciones.
- 2. Tener un promedio académico acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8).
- 3. Haber cursado el 70 % de los espacios académicos del programa académico al que se encuentra matriculado.
- 4. Un seminario de investigación avanzado se desarrollará con mínimo de 15 estudiantes y máximo de 30 estudiantes.

ARTÍCULO 64-55. REQUISITOS DEL DOCENTE: Para la realización de esta opción de grado, quienes orientan el seminario deben cumplir con lo siguiente:

- 1. Pertenecer a un grupo de investigación.
- 2. Estar categorizado como investigador en Colciencias o quien haga sus veces.





Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231











NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

- 3. Tener actualizado su CVLac.
- 4. Nivel de formación de posgrado mínima de maestría.
- 5. Demostrar capacidad en investigación a través de artículos científicos y/o productos de investigación.

PARAGRAFO 1: El seminario de investigación avanzado podrá ser orientado hasta por tres (3) docentes, quienes deben reunir los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO 64-56. EVALUACIÓN DEL SEMINARIO.

Al finalizar el seminario, el estudiante presentará y sustentará un artículo publicable relacionado con la temática del seminario, el cual, junto con el desempeño integral del estudiante, tendrá una valoración de "APROBADO" o "NO APROBADO".

ARTÍCULO 64-57 TRABAJO MERITORIO O LAUREADO. Esta distinción aplica para las opciones de grado: trabajo de grado, y creaciones artísticas. Su trámite procederá conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 045 de 2017 del consejo académico o el que haga sus veces.

SUBCAPITULO X. CRÉDITOS EN CURSOS DE POSGRADO DE UNIAMAZONIA

ARTÍCULO 64-58. DEFINICIÓN. Es la opción de grado en la cual un estudiante de un programa de pregrado respecto del cual proceda esta opción, matrícula y aprueba la totalidad de los créditos de la opción de grado en uno de los programas de especialización o maestría de la Universidad de la Amazonia. Una vez aprobados los cursos correspondientes, el estudiante podrá graduarse en el pregrado, y si lo desea y resulta admitido, podrá continuar en el posgrado en el que matriculó los créditos.

ARTÍCULO 64-59. INSCRIPCIÓN. El consejo de Facultad al cual se encuentra inscrito la especialización o maestría, definirá para cada periodo académico, las asignaturas y el número de cupos disponibles del programa de posgrado para los estudiantes de pregrado que opten por esta opción de grado

Para inscribir esta opción, el estudiante debe radicar una carta ante el Comité de Currículo del programa al cual se encuentra matriculado, manifestando el interés y justificación de realizar los créditos en la especialización o maestría.

PARAGRAFO 1: El estudiante deberá inscribir asignaturas del posgrado que reúnan como mínimo el número de créditos exigidos en la opción de grado, en su plan de estudios para la asignatura Trabajo de Grado y hasta 12 créditos. Las asignaturas deberán tener relación con los propósitos de formación del programa de pregrado.







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

PARAGRAFO 2: A los estudiantes que elijan la opción de grado Créditos en Posgrado de la Universidad de la Amazonia, les aplica el Estatuto Estudiantil como estudiantes de pregrado.

PARAGRAFO 3: La calificación definitiva de la opción de grado en la modalidad créditos de especialización o maestría será el promedio aritmético de todas las asignaturas cursadas por el estudiante en esta modalidad.

ARTÍCULO 64-60. REQUISITOS DEL ESTUDIANTE: Para la realización de esta opción de grado el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del programa académico de pregrado.
- 2. Tener un promedio académico acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0).

ARTICULO 64-61 SELECCIÓN. Los estudiantes serán seleccionados, teniendo en cuenta el número de cupos ofertados y por estricto orden descendente de promedio académico acumulado.

ARTICULO 64-62. Los estudiantes que cursen y aprueben la opción de grado créditos en especialización o maestría, podrán solicitar su homologación para continuar con el proceso de formación en el posgrado.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. Serán requisitos administrativos y financieros para optar a un título profesional y/o tecnológico en esta Institución, los siguientes:

- 1. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de la Amazonia.
- 2. Tener definida la situación militar.
- 3. Hacer devolución del carné estudiantil y de los demás carnés expedidos por la Universidad en desarrollo de la relación académica.
- 4. Anexar fotocopia ampliada, al 150%, de la cédula de ciudadanía.
- 5. Cancelar los derechos pecuniarios por concepto de ceremonia de grado.

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO PARA GRADOS. El estudiante que aspire a graduarse en las fechas señaladas para grados públicos, deberá solicitar al menos con veinte (20) días hábiles de antelación por escrito ante la respectiva facultad, el trámite de grado, con la revisión de la ficha académica que deberá realizar la División de Admisiones, Registro y Control Académico, con la finalidad de verificar el cumplimiento







NIT.891.190.346-1 Florencia-Caquetá-Colombia

de todos los requisitos de orden académico y administrativo y certificar por Acuerdo dicha situación ante el Rector.

PARAGRAFO 1. FECHAS DE GRADOS PÚBLICOS. La Universidad de la Amazonia realizará cuatro (4) ceremonias públicas de grado en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. La fecha será determinada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. FECHAS DE GRADOS PRIVADOS. La Universidad de la Amazonia realizará cuatro (4) ceremonias privadas de grado en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La fecha será determinada por el Consejo Académico."

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el Capítulo I del Título IV del Acuerdo No. 09 de 2007 expedido por el Consejo Superior Universitario y deroga todas las normas expedidas por el Consejo Superior Universitario o el Consejo Académico que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia (Caquetá), en la Sala de Juntas de la Rectoría, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

Original Firmado
RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente

Original Firmado

DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ

Secretario General y del Consejo Superior

Universitario



